

# Municipalidad Provincial de Talara



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°453-05-2019-MPT

Talara, 07 de Mayo de 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

#### VISTO:

El Informe N°190-04-2019-SGACDC-MPT de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, y el Informe N°319-05-2019-OAJ-MPT de Oficina de Asesoría Legal, relacionado a la Conducción de la tienda N° 34 A – Mercado Modelo Talara, de la recurrente, Sra. Alejandrina Arcelles Zavala; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según establece el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 853-9-2003- MPT, de fecha 12 de setiembre del 2003, se resuelve otorgar a la señora Hermilia Arteaga de Muñoz, la conducción de la tienda N° 34 A del Mercado Modelo de Talara.

Que, con Expediente de Proceso N° 00004901, de fecha 26 de Marzo del 2018, la señora Alejandrina Arcelles Zavala, solicita la regulación de la conducción de la tienda N° 34 A, ubicada en el mercado modelo de Talara, por encontrarse en la conducción de dicho puesto desde el año 2009.

Que, mediante Informe N°190-04-2019-SGACDC-MPT de fecha 12 de abril de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor recomienda dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°835-9-2003-MPT, declarándose la vacancia de la tienda N°34 A del mercado modelo; asimismo precisa que resultaría viable otorgar la conducción directa de la tienda N° 34A ubicada en el exterior del mercado modelo a la señora Alejandrina Arcelles Zavala.

Que, el artículo 22° del Reglamento General de Mercados, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT prescribe "Los comerciantes que incurran en el incumplimiento de las siguientes obligaciones; la Municipalidad declarará vacancia:

- a) Cuando el conductor o arrendatario, subarrienda o subdivide la tienda, puesto y/o mesa de venta y kiosco.
- c) Si el conductor o arrendatario, no conduce si tienda y/o puesto en forma directa.

El artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de realizar otras acciones.

Dicho esto, considerando que existe una autorización para la conducción y se ha presentado la causal de vacancia de la tienda N°34 A del mercado modelo, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, en el expediente administrativo a fojas 16 obra el Contrato de Cesión de Posición Contractual de fecha 13 de agosto de 2009, celebrado entre la señora Hermilia Arteaga de Muñoz y la señora Alejandrina Arcelles Zavala a través de la cual la señora Hermilia Arteaga de Muñoz cede y entrega la tienda N°34 A del mercado modelo a la señora Alejandrina Arcelles. Siendo así se ha configurado la causal establecida en los incisos a) y c) del artículo 22 del Reglamento General de Mercados y Camal Municipal ya que la señora Hermilia Arteaga Muñoz ha transferido un bien de propiedad municipal, no obstante que la autorización municipal que se le otorgó para conducir la tienda N° 34 A del mercado modelo a través de la Resolución de Alcaldía N° 835-9-2003-MPT, es de carácter personal e intransferible; situación que conlleva a configurar una causal para la vacancia de la tienda N°34 A del mercado modelo y en consecuencia la reversión a favor de este Provincial.



Que, el numeral 214.1 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS establece: "Cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2.-Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Que, en este caso, de acuerdo a lo indicado, se tiene que se ha configurado las causales establecidas en el artículo 22 incisos a) y c) del Reglamento General de Mercados, debiendo procederse a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°835-9-2003-MPT que adjudicó la tienda N°34 A del mercado modelo a la señora Hermilia Arteaga de Muñoz y consecuentemente declarar la vacancia de dicho bien en favor de la Municipalidad Provincial de Talara.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-INICIAR** el procedimiento de revocación de la Resolución de Alcaldía N° 853-9-2003-MPT de fecha 12 de setiembre de 2003, que resolvió otorgar la conducción de la tienda N° 34 A del mercado modelo de Talara a la señora Hermilia Arteaga de Muñoz. En ese sentido, de conformidad con el numeral 214.1.4 del artículo 214° del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General, otórguese a la Administrada, un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que formule sus alegatos y evidencias a su favor.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la interesada con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización y Defensa del Consumidor y Secretaría General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. Victor Raúl Ramirez Montero  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Ing. José A. Vitonera Infante  
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:  
Interesada  
GSP/OAJ  
SGACYDC/UTIC  
Archivo  
VRRM/fmaa